

RESOLUCION CNEE- 65-2002**LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA****CONSIDERANDO:**

Que el Código Municipal, Decreto 58-88 del Congreso de la República, en el inciso “j” del artículo 40, establece que le compete a la Corporación Municipal la fijación de tasas por servicios públicos locales; y toda vez que el Alcalde Municipal de Sumpango, Departamento de Sacatepéquez, por medio del oficio número 413-2002, de fecha quince de mayo dos mil dos, presentado a esta Comisión el cuatro de junio del mismo año, solicitó que se autorice un incremento en la Tasa Municipal de Alumbrado Público para dicho municipio, en virtud que la cantidad actualmente cobrada es insuficiente para cubrir, el pago por energía consumida en la red de alumbrado público. Con fundamento en lo cual, solicita que esta Comisión autorice incrementar la tasa que corresponda al usuario final en la factura por consumo de energía eléctrica, adjuntando para el efecto la documentación de respaldo que estimó pertinente.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 93-96, del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, entre otros, velar por el cumplimiento de la misma, su reglamento y las normas que se emitan relacionadas con el sector eléctrico; asimismo, el artículo 96, del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que al monto facturado por las Distribuidoras, por venta de electricidad a sus consumidores finales, se adicionarán los montos por tasas e impuestos de ley, no considerados en el cálculo de tarifas y relacionados directamente con el suministro, y que la Comisión podrá autorizar la inclusión de la tasa por alumbrado público en la factura mensual emitida para el usuario final por el suministro de energía eléctrica, cuando haya un acuerdo en este sentido entre el Distribuidor y la Municipalidad.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha 31 de marzo de dos mil, emitió la Resolución número CNEE-18-2000, en la cual entre otras disposiciones establece que: I. La factura por suministro de electricidad deberá reflejar el monto exacto del costo directo y asociado que se genera para la Municipalidad por la prestación exclusiva del servicio de alumbrado público y II. Ordenar que en las facturas de cobro del suministro de electricidad, que emiten las Distribuidoras a los usuarios finales, se incluya únicamente el monto proporcional, de la tasa municipal que corresponde, a los costos directos y asociados que tiene la Municipalidad por la prestación del servicio de alumbrado público.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Regulación y Tarifas de esta Comisión, realizó el estudio para establecer el porcentaje de tasa municipal, necesario para que la Municipalidad de Sumpango, tenga ingresos suficientes para cubrir el pago por energía en la red de alumbrado público, el mantenimiento de dicha red y así como la amortización de deuda por consumo de energía de alumbrado público.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley General de Electricidad y su Reglamento y con base en las demás normas citadas.

R E S U E L V E :

- I) Autorizar a Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, para que incluya en las facturas que emite a los usuarios finales de la jurisdicción del Municipio de Sumpango del Departamento de Sacatepéquez, una tasa municipal, por concepto de alumbrado público, equivalente al seis por ciento (6.%) del monto facturado por el consumo mensual de energía eléctrica, resultante después de descuentos y antes de aplicar cualquier tasa o impuesto.



- II) Todos los fondos percibidos o recaudados por la Distribuidora, por concepto de esta tasa municipal de alumbrado público a que se refiere el numeral que antecede deben utilizarse única y exclusivamente para cubrir el cargo por consumo de energía eléctrica por alumbrado público del Municipio de Sumpango, del Departamento de Sacatepéquez, su operación y mantenimiento, reemplazo de luminarias y expansión del sistema de alumbrado público.
- III) Previo a la aplicación de la presente resolución, se deberá presentar ante esta Comisión el acuerdo suscrito entre la Municipalidad de Sumpango, del Departamento de Sacatepéquez y la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, dentro del cual deberá hacerse constar, entre de otros, la obligatoriedad de la Distribuidora relacionada para con la Municipalidad de Sumpango Sacatepéquez, de presentarle al menos una vez por mes o cuando sea requerido por la Municipalidad, el estado de cuenta detallado de la aplicación y saldos correspondientes a lo percibido por concepto de tasa municipal de alumbrado público.
- IV) La autorización que por este acto se confiere, está supeditada al cumplimiento de todos y cada uno de los puntos anteriormente relacionados, quedando facultada la Comisión a revocar la presente resolución, en caso de incumplimiento; en cuyo caso previa notificación a la Distribuidora deberá retornarse al cobro que por concepto de Tasa Municipal de alumbrado público estaba vigente antes de la presente autorización.

NOTIFÍQUESE

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día 6 de agosto de dos mil dos.

Ingeniero Luis García Pinot
Presidente

Ingeniero Elmer R. Ruiz
Director

Licenciado Edgar H. Navarro
Director